

"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

El Instituto de Tránsito del Atlántico es una entidad pública que tiene como objetivo el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el departamento del Atlántico. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento del Atlántico, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar bienestar general.

Debido a lo previamente expuesto, el ITA al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su director tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el Gobierno Nacional, Distrital y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de "PANDEMIA MUNDIAL" el COVID-19 (Coronavirus), en tanto que hasta ese momento se habían registrado oficialmente 118.322 casos positivos con esta enfermedad en 114 países, ascendiendo así mismo el número de muertes por dicha causa a 4.292.

Que frente a la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS respecto del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se ordenó declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que por medio del Decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; medida adoptada posteriormente por el Departamento del Atlántico, a través de Decreto N° 000140 de 2020.



"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

Que el Estado de Emergencia por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en los servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico está autorizada para dirigir la acción administrativa en la entidad con sujeción a las disposiciones legales.

Que mediante Circular con fecha 24 de marzo de 2020, la directora del Instituto de Tránsito del Atlántico adoptó acciones de contención ante el COVID19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias. En ese sentido decidió suspender la atención presencial que adelanta la entidad, en las dos sedes, Barraquilla y Sabanagrande, y con el fin de garantizar la prestación efectiva del servicio, todo el personal de las dependencias realizará funciones y obligaciones desde su casa, bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que el Gobierno Nacional anunció el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid - 19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos sólo para la compra de alimentos, medicamentos, acudir a centros de salud, entre otras actividades, consideradas como esenciales. Medida que posteriormente fue modificada por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ampliando el plazo del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 27 de abril.

Que en concordancia con el Decreto 491 de 2020, por el cual se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Instituto de Tránsito del Atlántico.



"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

Que el artículo 6º de la norma referenciada, dispone que las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que la medida de suspensión cobija todas aquellas actuaciones administrativas que se llevan a cabo en el Instituto y comprendan cómputo de términos, a excepción de aquellas que involucren Derechos Fundamentales, verbigracia, contestaciones a las Acciones de Tutela y Derechos de Petición.

Que los procesos involucrados en la medida de suspensión se cuantifican de la siguiente forma: i) Procesos de índole contravencional, aproximadamente 13.822; ii) Cobro Coactivo, ascienden a 99.654, para comparendos electrónicos, y 101.016 tratándose de comparendos físicos; y por último iii) 85.223 por concepto de Derechos de Tránsito.

Que teniendo en cuenta las cifras anteriores, y en el entendido que muchos de estos trámites de las diferentes actuaciones implican comparecencia física del interesado, entre otros procedimientos, lo que no va alienado con las condiciones derivadas del Estado de excepción que rige al país y el aislamiento preventivo obligatorio; actuaciones que tampoco pueden suplirse en su totalidad por las tecnologías de la información con las que cuenta el ITA en la actualidad, se suspenderán los términos y se mantendrán los beneficios de ley hasta tanto se levanten dichas medidas.

Que mediante Resolución 20203040000285 de 14 de abril de 2020, el Ministerio de Transporte, dispuso, entre otros asuntos relacionados con el Estado de Emergencia, suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel.

Que posteriormente, mediante Resolución 20203040001315 de 2020, agregó que los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplazarán la validación biométrica, mediante uso de huellero físico o electrónico, serán informados a los actores que actualmente poseen plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT,



"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante circular.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el virus COVID-19.

Que por medio del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 el presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la vigencia del Decreto 636 de 2020, fue prolongada por el Decreto 639 del 2020 hasta el 31 de mayo.

Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por el término de 30 días calendarios, contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que el presidente de la República expide una nueva normatividad, a través del Decreto 749 de 2020, en la cual dispone: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

Que a través del artículo 2, Decreto 768 de 30 de mayo de 2020, el Presidente de la República permitió las actividades de los Organismos de Apoyo de las Autoridades de Tránsito a partir del 1 de junio siempre y cuando se cumpla con *"(i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial"*.

Que el decreto ibidem enfatizó que los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.





“Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19”

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

Que la directora se ha acogido a toda la normatividad relacionada con el bienestar de la comunidad del Atlántico en los temas referentes a la salud y bienestar o alivio económico, ya que también expidió la Resolución 182 en donde esta entidad otorga descuentos a las multas y derechos de tránsito de hasta el 20 por ciento en capital y hasta 100 por ciento en los intereses derivados de los anteriores conceptos, esto cumpliendo con lo facultado por el Decreto 678 de 2020.

Que el 25 de junio de 2020 el presidente de la República nuevamente expide una reglamentación en ese sentido y adopta el Decreto 878 de 2020, ordenando la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio a las 12:00 pm; motivo por el cual la directora acoge la medida y procede mediante este acto administrativo de conformidad.

Que mediante Circular con radicado 20204000182061, el Ministerio de transporte ordenó que a partir del 4 de mayo de 2020, está disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en reemplazo de la validación biométrica, en todos los organismos de tránsito distritales, departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, entre los que se encuentra el Instituto de Tránsito del Atlántico-Sede Sabanagrande.

Que mediante Decreto 990 del 10 de julio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020. Adicionalmente establece las excepciones al aislamiento obligatorio y define como se manejará la reactivación en los municipios no Covid.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 10 de julio hasta el 1º de agosto de 2020, en los procesos administrativos de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las peticiones, quejas, reclamos solo serán atendidas vía correo electrónico remitidas a informacion@transitodelatlantico.gov.co, y posteriormente se redireccionará a la dependencia competente. En consecuencia, quedan suspendidos todos aquellos trámites y actuaciones que se lleven a cabo en la entidad, y que impliquen audiencia y/o aglomeración de público.





"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida de suspensión las siguientes actuaciones:

1. La atención de requerimientos de autoridades.
2. Respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición que involucren la garantía de derechos fundamentales, siempre y cuando su realización pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable sobre estos.
3. Los procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios o de naturaleza disciplinaria que se encuentren en trámite o sea necesario desarrollar para dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria, urgencia manifiesta, calamidad pública y demás normas o medidas que se llegaren a expedir o adoptar por el Gobierno Nacional o la Administración Departamental para ejecutar las acciones dirigidas a prevenir, identificar, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.
4. Las actuaciones y/o procesos de contratación, que, en su etapa precontractual, no sean objeto suspensión o de revocatoria de los actos administrativos de apertura, de conformidad con los términos y condiciones consagradas en el artículo 3º del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.
5. Las actuaciones y/o procesos de contratación, que, en su etapa contractual, de conformidad con lo establecido con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así como aquellas regidas por normas distintas al Estatuto General de Contratación y por el derecho privado, que por razón del servicio y como consecuencia la emergencia, no sean objeto de suspensión en su plazo de ejecución contractual.
6. Las audiencias públicas y procedimientos sancionatorios de que tratan los artículos 1 y 2 del decreto ley 440 del 20 de marzo de 2020, en el entendido que la Administración Departamental pueda disponer, indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación, así como los mecanismos que empleará para registro toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento, y que permitan garantizar el procedimiento de intervención de los interesados, y el levantamiento de acta de lo acontecido en la audiencia.
7. Los procedimientos de pago para el pago de contratistas del Estado, en los términos y condiciones previstas en el artículo 9 del decreto 440 de 2020 y demás normas concordantes, aplicables o que lo modifiquen.



"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Tránsito del Atlántico hará la apertura al público conforme a los protocolos exigidos por el Gobierno Nacional y el Ministerio de salud, solo bajo cita previa de todos sus trámites.

El Instituto de Tránsito del Atlántico divulgará por las diferentes plataformas digitales los números y/o correos electrónicos de contacto para el público."

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo ordenado por el Ministerio de Transporte, el Instituto de Tránsito del Atlántico podrá utilizar el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en reemplazo de la validación biométrica. En ese sentido para la realización de los trámites disponibles bajo este desarrollo tecnológico (matricular vehículo o hacer algún trámite del Registro Nacional automotor como Matrícula inicial, traspaso, duplicado de placa, duplicado de licencia de tránsito, cambio de color) los ciudadanos podrán apartar su cita.

ARTÍCULO TERCERO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia del Estado de Excepción, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:
Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1.- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- 2.- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo relativo al trámite de las distintas modalidades de derecho de petición, cuyo objeto no sea proteger los derechos bajo las condiciones descritas en el numeral 2 del párrafo tercero del artículo primero, se procederá a dar la respuesta correspondiente siempre y cuando sea viable acceder a la información respectiva. En el evento en el que la documentación concerniente repose de forma física en las instalaciones del ITA, en cualquiera de sus dos sedes, y que no se encuentre digitalizada, se procederá, hasta tanto sean levantadas las medidas de suspensión y restricción del Estado de Emergencia, conforme a lo preceptuado por el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en



Instituto de
Tránsito del
Atlántico

RESOLUCIÓN 237

"Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos, jurisdicción coactiva y demás actuaciones administrativas que impliquen cómputo de términos ante el Estado de Excepción Nacional debido al Covid-19"

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y

que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la atención de los requerimientos de las autoridades, el Instituto de Tránsito del Atlántico deberá solicitar de forma inmediata un mayor plazo al establecido legalmente para atender estos trámites, en el evento que las circunstancias de fuerza mayor referidas al virus COVID - 19, imposibiliten su contestación dentro de los términos de ley."

ARTÍCULO CUARTO. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La suspensión de los términos procesales y/o actuaciones administrativas, conlleva a la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones que se llevan a cabo en el Instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional. En caso de que las mismas puedan encontrarse en discrepancia con lo dispuesto por las normas adoptadas por el Gobierno Nacional, se aplicará lo previsto en estas últimas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el portal Web del Instituto de Tránsito del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020)

SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

10 JUL 2020

Revisó: Carmen Vanessa Hernández García
Jefe Oficina Jurídica



Sede Administrativa: Calle 40 45-06 Barranquilla, Atlántico | PBX 3713000, Fax: 3707535
Sede Operativa: Vía Oriental 100 Mts. antes del Peaje de Sabanagrande, Atlántico
Nit: 800.115.102-1 | Código Postal: 080003 | Informacion@transitodelatlantico.gov.co
| [Seguridad Vial Para la Gente](http://SeguridadVialParaLaGente.gov.co) | www.transitodelatlantico.gov.co

**¡Atlántico
para la Gente!**